



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 289/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado al 11 de mayo de 2016 dispone:

"Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizados por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un período académico;"

"DISPOSICION TRANSITORIA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las instituciones de educación superior, que en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera, derogada a través de Resolución RPC-SE-03- No.00S-2016, de 22 de marzo de 2016, hubieren realizado la planificación académica de sus unidades, hasta el 30 de agosto de 2016, asignando a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, podrán cumplir con dicha planificación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 289/2017

(Disposición incorporada mediante Resolución RPC-SO-1B-No.293-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 11 de mayo de 2016)

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0856-OF de fecha 07 de junio de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano refiere que según oficio N° UTMACH-UACE-D-2016-1800-OF del 14 de julio de 2016, el Ing. Eudoro Parra Ochoa, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales solicita pago a favor de los señores Ing. Luis Ramiro Aguilar Ordóñez e Ing. Mauricio Samuel Noblecilla Grunauer, por haber laborado horas adicionales durante el mes de febrero de 2016 en reemplazo de la Ing. Viviana González Cervantes, quien renunció al cargo de Docente Ocasional el 13 de enero de 2016, realizando el análisis con la base legal correspondiente, indica que se puede colegir que la Institución aplicando y respetando los principios constitucionales laborales, debe garantizar la retribución económica a los Ingenieros Ramiro Aguilar Ordóñez y Mauricio Samuel Noblecilla Grunauer, por las actividades académicas realizadas durante el mes de febrero de 2016, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales, concluyendo su informe con lo siguiente:

"Sobre los antecedentes y análisis expuesto, amparado en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior reformado al 11 de mayo de 2016, y vigente a esa fecha y en conocimiento de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de febrero de 2016 (horas adicionales), por los señores Ings. RAMIRO AGUILAR ORDOÑEZ y MAURICIO SAMUEL NOBLECILLA GRUNAUER, docentes titulares, quienes remplazaron a la docente contratada renunciante. El pago debe ser autorizado a través de Contrato Civil de Servicios Profesionales sin relación de dependencia.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$ 2080.00."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 289/2017

Que, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-216-OF de fecha 27 de abril de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe técnico de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar se proceda con la elaboración de contrato civil de Servicios Profesionales para el pago de los honorarios devengados en el mes de febrero de 2016 por horas adicionales, a favor de los docentes titulares Señores Ing. Luis Ramiro Aguilar Ordóñez e Ing. Mauricio Samuel Noblecilla Grunauer.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en junio 15 de 2017

Machala, junio 16 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH